

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (CINVESTAV) Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

RESOLUCION ECL N°892

SANTIAGO, 19 DE MAYO DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; el Decreto Universitario N°006157 de 2021 que modifica el Decreto Universitario N°0033361 de 2019 que delega en los Decanos de la Universidad de Chile la facultad para postular a fondos, y suscribir y aprobar convenios de transferencia de recursos; lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de colaboración, suscrito el 07 de abril de 2026, entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV) y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (CINVESTAV)

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 07 de abril de 2026, entre el **Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV)**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“La Institución sujeta de apoyo”**, representado en este acto por su Director General, El Dr. Alberto Sánchez Hernández, así como por el Dr. Abdel Pérez Lorenzana, Secretario Académico, el Lic. Jesús Corona Uribe, Secretario Administrativo y la Dra. Claudia González Espinosa, encargada del despacho de la dirección de la sede sur del CINVESTAV, en lo sucesivo denominada **“CINVESTAV SEDE SUR”**, y como responsable técnico del proyecto, el Dr. Andrés Moreno Estrada, Profesor Investigador del CINVESTAV en el Centro de Investigación sobre el envejecimiento (CIE) en **“CINVESTAV SEDE SUR”**, y por la otra parte, la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, representada en este acto por el Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, en su carácter de Decano, y como co-investigador, el Dr. Ricardo Alejandro Verdugo Salgado, y cuando actúen de manera conjunta se les denominará **“LAS PARTES”**, quienes se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Fundación Wellcome Trust implementó el programa Discovery Research que abarca estudios en diversos campos y disciplinas que conducen a nuevos conocimientos sobre la vida, la salud y el bienestar. La misión del programa es generar nuevos conocimientos que puedan transformar la salud apoyando a investigadores en todos los campos, disciplinas y etapas profesionales.

2. En abril de 2024 se publicó la Convocatoria denominada **“Wellcome Trust Discovery Awards - Round 1 2024/25”**, en lo Sucesivo **“CONVOCATORIA”**, la cual recibió propuestas de todo el mundo con el objeto de apoyar a la investigación científica de vanguardia, incluyendo una propuesta Latinoamericana para crear un pangenoma humano de referencia usando datos genómicos de individuos de diversas ancestrías de varios países de América Latina, apoyo que sería otorgado por la Fundación Wellcome Trust.
3. Con fecha 2 de octubre de 2025, la Fundación Wellcome Trust autorizó la canalización de recursos a favor de **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”**, por un monto de **\$2,761,047 USD (dos millones setecientos sesenta y un mil, cuarenta y siete dólares americanos con cero centavos)** para el desarrollo de la propuesta 315689/Z/24/Z, denominada **“A Latin American Pangenome for Mapping Structural Variation of Medical Relevance in Underrepresented Indigenous Ancestries”**, en lo sucesivo el **“PROYECTO”**.
4. Mediante este acuerdo, la Fundación Wellcome Trust autorizó la vigencia del **“PROYECTO”**, con fecha de inicio propuesta del 1 de febrero de 2026 con duración de 60 meses; y autorizó la canalización total de recursos a favor de **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** para el desarrollo del **“PROYECTO”**, en ministraciones trimestrales.
5. Derivado del acuerdo 315689/Z/24/Z, en lo sucesivo **“Carta de Asignación de Recursos” (CAR)**, descrito en los numerales 3 y 4 del apartado de antecedentes del presente instrumento y adjunto como **Anexo 1**, se establece la asignación de recursos correspondientes que recibirá **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”**, así como la participación del **Dr. Ricardo Alejandro Verdugo Salgado** como CO-INVESTIGADOR de **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** para la ejecución conjunta del **“PROYECTO”**.
6. **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** como ministrador de los recursos otorgados para el desarrollo del **“PROYECTO”**, entregará gradualmente a **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** los recursos a que se refiere el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** declara:

- a) En fecha 6 de mayo de 1961, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que crea el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional con el objeto de preparar investigadores, profesores especializados y expertos en diversas disciplinas científicas y técnicas; así como en la solución de problemas tecnológicos; que para alcanzar dichos objetivos, se ha estimado oportuno adecuar el organismo a las actuales necesidades del país y fortalecer su vinculación académica con el Instituto Politécnico Nacional, para continuar con la formación de especialistas de posgrado, investigadores y expertos cuyas acciones apoyen a las actividades científicas y tecnológicas para lograr el sostenimiento de las prioridades productivas de bienes nacionales y sociales; y mediante el decreto de fecha 23 de septiembre de 1982 mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- b) Su objeto es formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- c) Tiene entre sus funciones prestar servicios de asesoría de control de calidad, de enseñanza, de investigación y de elaboración y ejecución de proyectos científicos y tecnológicos a los organismos y empresas que lo soliciten.
- d) Que el Dr. Alberto Sánchez Hernández, cuenta con la calidad de Representante Legal de **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, lo que se acredita con la escritura pública número 58,621 de fecha 12 de enero de 2023, pasada ante la fe del Lic. Ramón Aguilera Soto, Notario Público No. 118, de la

Ciudad de México. Por lo que cuenta con facultades suficientes y necesarias para comparecer a la firma del presente Convenio, misma que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna.

- e) Señala como su domicilio para los fines del presente Convenio el ubicado en Av. Instituto Politécnico Nacional número 2508, Col. San Pedro Zacatenco C.P. 07360, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
- f) Tiene la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C) **CIE6010281U2**.
- g) El “CINVESTAV SEDE SUR” cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para realizar las actividades a las que se compromete en este Convenio.
- h) Es su voluntad llevar a cabo el presente Convenio con **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”**.

II. **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE” declara:**

- a) Que la Universidad de Chile es una persona jurídica de derecho público autónoma; institución de educación superior del Estado de Chile de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, según el DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación publicado el 02 de octubre de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153 de 1981 del Ministerio de Educación que establece los Estatutos de la Universidad de Chile.
- b) Que, a su vez, la misión institucional de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile es “servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y postgrado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia”.
- c) La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento en el decreto SIAPER TRA N°309/106/2022, del 4 de julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3, de 2006, del Ministerio de Educación, con el artículo 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el decreto universitario N°906 de 2009.
- d) Que, acorde a los Decretos Universitarios N° 007732 y N° 0033361, se delega a “los Decanos de Facultad, Directores de Institutos, Vicerrector de Asuntos Académicos, Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, Vicerrector de Investigación y Desarrollo, Vicerrector de Extensión y Comunicaciones, Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, Director del Programa Académico de Bachillerato y Director del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, así como dictar los actos administrativos aprobatorios correspondientes”.
- e) Que, para estos efectos, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y su Decano, Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, fijan domicilio en Av. Independencia 1027, Independencia, Región Metropolitana, Chile.

III. **Declaran “LAS PARTES” de manera conjunta:**

- a) Que se reconoce mutuamente la personalidad con la que se ostentan para celebrar el presente Convenio y que el mismo se encuentra libre de cualquier vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo en parte o en su totalidad. Asimismo, declaran que los instrumentos donde consta la representación de las instituciones firmantes, no se insertan en el presente Convenio por ser conocidas por **“LAS PARTES”**.

- b) Que acuden a la firma de este Convenio por su libre voluntad, sin que exista ningún tipo de vicios en su consentimiento, tales como error, engaño, dolo, violencia o mala fe.
- c) Que manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio a fin de establecer las bases para el cumplimiento de los compromisos que se adquieren en la **CAR** emitida por la Fundación Wellcome Trust y; además, manifiestan su interés para establecer y desarrollar relaciones de cooperación científica, tecnológica y académica de acuerdo con sus respectivas atribuciones y objetivos.

Los otorgantes del instrumento, después de manifestar lo anterior, expresan su voluntad y acuerdan celebrar este Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio de colaboración consiste en el establecimiento de las condiciones a las que se sujetará la canalización de recursos otorgados por **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** en favor de **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** para el desarrollo del **“PROYECTO”** que tiene como objetivo **construir un pangenoma representativo de las ancestrías indígenas de América Latina, descubrir variantes estructurales relevantes para América Latina e investigar su papel en los cambios de expresión génica a nivel celular en células inmunes y tejidos de la vesícula biliar, y fomentar el desarrollo de capacidades locales.**

El **“PROYECTO”** se desarrollará de acuerdo con el desglose financiero y al cronograma de actividades por etapa anexos al presente Convenio, identificados como **Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4**, los cuales forman parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA. CANALIZACIÓN DE RECURSOS

Para el desarrollo del **“PROYECTO”**, **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** canalizará la cantidad de **\$1,171,350.00 USD (Un millón ciento setenta y un mil trescientos cincuenta dólares americanos con cero centavos)**, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 2** de este Convenio.

De dicho presupuesto, la cantidad de **\$1,058,250.00 USD (Un millón cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta dólares americanos con cero centavos)**, corresponde a gastos directos para el desarrollo del **“PROYECTO”**, por un monto de **\$1,171,350.00 USD** y hasta un máximo de **\$113,100.00 USD (Ciento trece mil cien dólares americanos con cero centavos)**, podrá ser utilizado por **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** como **“overhead”** para gastos administrativos o generales según convenga. El **“overhead”** no podrá superar el 10% del presupuesto total asignado tal como se detalla en el **Anexo 2** de este Convenio.

“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO” canalizará estos recursos a **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** en cuotas diferidas. El primer desembolso se realizará una vez que **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** haya recibido el recurso por parte de la Fundación Wellcome Trust y el presente Convenio de colaboración haya sido formalizado. Los demás desembolsos se realizarán trimestralmente de acuerdo al desglose financiero detallado en el **Anexo 2** siempre y cuando los recursos del desembolso en cuestión ya hayan sido canalizados desde la Fundación Wellcome Trust hacia **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”**. Las cantidades proyectadas incluyen el monto de gastos administrativos (**“overhead”**) en los que pueda incurrir **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”**.

La transferencia de estos fondos está sujeta a la disponibilidad de presupuesto de la Fundación Wellcome Trust, que a su vez realizará las ministraciones trimestrales a **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”**.

La Fundación Wellcome Trust determinará los montos finales de los pagos trimestrales, que dependen de la proporción de recursos ejercidos en el o los pagos anteriores ya que los fondos remanentes formarán parte del siguiente trimestre (“rollover”), con lo cual la cantidad a canalizar podrá diferir de la estimada en el **Anexo 2**. Para determinar los pagos trimestrales, **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** mantendrá registros separados para gastos y rendiciones de ambas instituciones ejecutoras, de manera que la rendición trimestral de una no afecte los aportes recibidos por la otra en el/los siguiente(s) trimestre(s).

“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO” está obligada a presentar informes financieros de los gastos incurridos en cada trimestre, los cuales serán revisados por la Fundación Wellcome Trust, quién puede recomendar que se retengan, reduzcan o aceleren los pagos en función de la evaluación de los gastos trimestrales reportados y la necesidad de financiamiento para el trimestre en cuestión. A su vez, **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** deberá presentar ante **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** los informes financieros del gasto de los recursos canalizados, los cuales serán revisados por **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** e integrados en un solo informe financiero combinado para ser presentado trimestralmente ante la Fundación Wellcome Trust.

“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO” tendrá la facultad de ajustar la cantidad y/o la fecha de los fondos canalizados a **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** en función de los montos reales canalizados por la Fundación Wellcome Trust y en función del cumplimiento de las metas y entregables por parte de **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”**.

“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE” deberá disponer de una cuenta bancaria a través de la cual se le canalizarán los recursos. La cuenta deberá estar a nombre de **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”**, y será operada de manera mancomunada por el CO-INVESTIGADOR y CORRESPONSABLE ADMINISTRATIVO. Dicha cuenta se utilizará exclusivamente para administrar los recursos canalizados al **“PROYECTO”** por lo que será necesario que la misma se encuentre acreditada ante **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** previo a la entrega de los recursos.

En los casos en los que la normatividad de **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** impida abrir cuentas de cheques mancomunadas, ésta deberá avisar oficialmente a la **“INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”**, indicando los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo el control del ejercicio de los recursos, mismo que debe garantizar la transparencia de su ejercicio. La **“INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** deberá avalar estos mecanismos o en su caso solicitar su modificación a satisfacción de los mismos.

“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO” realizará la transferencia de manera electrónica a la cuenta que indique **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** conforme a lo previsto en los párrafos que anteceden.

El CORRESPONSABLE ADMINISTRATIVO designado por **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** deberá estar en permanente contacto con el personal de **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** para aclarar oportunamente cualquier duda, satisfacer sus requerimientos y conocer la forma en la cual debe llevar el registro y contabilidad de sus operaciones.

Los recursos asignados al **“PROYECTO”** deberán permanecer en la cuenta específica del mismo, por lo que no podrán transferirse a otras cuentas que no estén relacionadas con el objeto del **“PROYECTO”**.

Los recursos asignados para la realización del **“PROYECTO”** no formarán parte del patrimonio de **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”**, ni de su presupuesto.

“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE” deberá abrir un sistema de registro contable de los movimientos financieros relativos al **“PROYECTO”**, así como, contar con un expediente específico para la documentación del mismo.

TERCERA. ANEXOS

Los anexos que forman parte integral del presente Convenio se componen por lo siguiente:

1. **Anexo 1** contiene la Carta de Asignación de Recursos (**CAR**).
2. **Anexo 2** contiene el desglose financiero del **“PROYECTO”** asociado a la **CAR**.
3. **Anexo 3** contiene el cronograma de actividades a cargo de **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** del **“PROYECTO”** asociado a la **CAR**.
4. **Anexo 4** contiene la propuesta científica aprobada para financiamiento por la Fundación Wellcome Trust.

Los anexos podrán ser modificados de conformidad con lo previsto en la **CAR**.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA “INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”

1. Canalizar en favor de **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** los recursos previstos en el presente Convenio.
2. Fungir como Institución líder del **“PROYECTO”** y como único interlocutor ante la Fundación Wellcome Trust durante todo el desarrollo del **“PROYECTO”** hasta su conclusión, asumiendo los derechos y obligaciones que, por ello, le corresponden.
3. Coordinar el **“PROYECTO”** tanto en lo técnico como en lo administrativo, llevar a cabo la integración de los informes técnicos-financieros de acuerdo con los tiempos establecidos y los resultados de las instituciones participantes establecidos en los objetivos y actividades por etapa detallados en el **Anexo 3** y **Anexo 4**; así como, participar en las actividades objeto del presente Convenio para el cumplimiento del **“PROYECTO”**, conforme a las especificaciones y características, comprometidas en el mismo.
4. Destinar bajo su más estricta responsabilidad los recursos económicos ministrados por la Fundación Wellcome Trust para la realización del **“PROYECTO”**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio, sus Anexos, las Reglas de Operación de la Fundación Wellcome Trust, la Convocatoria y sus Términos de Referencia correspondientes.
5. Realizar reuniones con el CO-INVESTIGADOR de **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”**, en las que se evalúe el cumplimiento de este Convenio o para resolver cualquier diferencia que se pudiera presentar en relación con el presente instrumento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”

1. Se obliga a disponer de una cuenta bancaria, mancomunada y exclusiva para el **“PROYECTO”**, a través de la cual se le canalizará la ministración correspondiente.
2. Si la cuenta genera rendimientos, éstos deberán ser reintegrados a **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** al término del **“PROYECTO”**, a través de la cuenta que se determine para tal efecto.
3. En caso de que **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** así lo requiera, la ministración de recursos podrá canalizarse en su cuenta concentradora, para lo cual deberá asignar una subcuenta específica para el **“PROYECTO”**, notificando a **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”**.
4. Contribuir con su participación técnica en el **“PROYECTO”** por conducto del CO-INVESTIGADOR y su equipo de trabajo, en términos de los objetivos y actividades a realizar detalladas tanto en el cronograma de actividades (**Anexo 3**) como en la propuesta científica referida en la **CAR** y en el **Anexo 4**.
5. Asegurar el cumplimiento tanto en lo técnico como en lo administrativo para la ejecución conjunta del **“PROYECTO”** entre **“LAS PARTES”**, incluyendo las actividades por etapa detalladas en el **Anexo 3** y la presentación de los informes financieros trimestrales así como los informes técnicos anuales por parte de **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”**.
6. Proporcionar a **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** la información y documentación necesaria para la realización de las actividades objeto del presente Convenio.

SEXTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS

“LAS PARTES” se obligan a destinar bajo su más estricta responsabilidad los recursos económicos exclusivamente para la realización del “PROYECTO”, de conformidad con lo dispuesto en los **Anexos**.

SÉPTIMA. INFORMES

“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”, al concluir cada trimestre deberá presentar a “LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”, por medios electrónicos tanto el informe financiero de los gastos correspondientes a dicho periodo, así como un informe técnico anual detallando el avance de cada actividad detallada en el **Anexo 3**. Este deberá incluir sus documentos soporte y presentarse en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, contados a partir de la conclusión de la etapa correspondiente, cuyas fechas han sido definidas por la Fundación Wellcome Trust a partir de la fecha de inicio del “PROYECTO”, de conformidad con lo siguiente:

1. Informe financiero trimestral acorde al desglose financiero del **Anexo 2**.
2. Informe técnico anual conforme a las actividades establecidas en el **Anexo 3**.

Los informes deberán contener la información de la aplicación de los recursos canalizados, así como la evidencia del avance de los productos o resultados comprometidos en el periodo que se reporta. El informe financiero deberá considerar la rendición de cuentas del monto total del apoyo otorgado, incluyendo los reembolsos realizados de los recursos no ejercidos o no aplicados en el “PROYECTO”, y deberán presentarse en los formatos establecidos por la Fundación Wellcome Trust **15 días hábiles** después de la fecha de conclusión de la etapa correspondiente.

OCTAVA. RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO” designa al **Dr. Andrés Moreno Estrada**, como RESPONSABLE TÉCNICO del “PROYECTO” y de igual forma designa al **Lic. Jesús Corona Uribe** como RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, quienes serán los enlaces con “LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE” para los asuntos técnicos y administrativos del “PROYECTO”, del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como la generación de los productos entregables, y en general supervisar el fiel cumplimiento del presente Convenio de colaboración.

“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO” notificará a la Fundación Wellcome Trust de cualquier cambio de responsables en un plazo de 5 días hábiles siguientes al de la fecha de sustitución.

“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE” designa al **Dr. Ricardo Alejandro Verdugo Salgado** como CORRESPONSABLE TÉCNICO del “PROYECTO”, y de igual forma designa a **Cristian Nabalón** como CORRESPONSABLE ADMINISTRATIVO, quienes serán los enlaces con “LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO” para los asuntos técnicos y administrativos del “PROYECTO”, del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como la generación de los productos entregables, y en general supervisar el fiel cumplimiento del presente Convenio de colaboración.

“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE” notificará a “LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO” de cualquier cambio de responsables en un plazo de 10 días hábiles siguientes al de la fecha de sustitución mediante carta suscrita por el representante legal de las dos instituciones firmantes, la que podrá ser enviada a través de correo electrónico. Para estos efectos se establecen los siguientes correos electrónicos:

Por la “**INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE**”: Mónica Morales <mmoralesp@med.uchile.cl>, Subdirectora de Investigación, Facultad de Medicina, Universidad de Chile.

Por la “**INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO**”: Dr. Andrés Moreno Estrada <andres.moreno@cinvestav.mx>, Centro de Investigación sobre el Envejecimiento, Cinvestav, México.

NOVENA. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” convienen en que los derechos de propiedad intelectual, industrial y los derechos de autor que se generen como resultado del desarrollo del “**PROYECTO**”, serán propiedad de la parte que los desarrolló y si los resultados fueran desarrollados en forma conjunta por “**LAS PARTES**”, su titularidad se repartirá en proporciones a determinar entre “**LAS PARTES**” de acuerdo a su grado de contribución, quienes darán el debido reconocimiento a las personas físicas que participen en su creación, ya sea como autores o inventores y que se encuentre regulado en las leyes del derecho de autor y/o en las leyes de la propiedad intelectual y/o industrial que apliquen en la jurisdicción de cada una de “**LAS PARTES**”, según sea el caso.

En las publicaciones o presentaciones en eventos que se realicen derivadas o relacionadas con los resultados del “**PROYECTO**”, “**LAS PARTES**” deberán dar invariablemente, el crédito correspondiente a la Fundación Wellcome Trust, agregando la leyenda: “**PROYECTO apoyado por la Fundación Wellcome Trust**”.

Para el caso de que alguna de “**LAS PARTES**” deseara utilizar una publicación para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia y/o investigación, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, y que no sean de carácter confidencial y/o reservado, deberá solicitar previamente a esta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia. Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda, previa autorización escrita de la parte que corresponda, siempre y cuando no sean de carácter confidencial y/o reservada.

Cada una de “**LAS PARTES**” será responsable, en lo particular, de observar que no se violen derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros durante el desarrollo de las actividades que tenga encomendadas con el motivo del “**PROYECTO**”; en caso de violación a derechos de terceros por alguna de “**LAS PARTES**”, deberán liberar de toda responsabilidad a la otra parte.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Toda información o datos que “**LAS PARTES**” se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del desarrollo del “**PROYECTO**” objeto del presente Convenio de colaboración y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de “**información confidencial**”, deberá ser preservada en extrema confidencialidad y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para el desarrollo del “**PROYECTO**” objeto de este instrumento. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad a la referida información.

El mismo tratamiento se dará a la información que se genere o produzca durante el desarrollo del “**PROYECTO**” objeto del presente instrumento, cuando “**LAS PARTES**” decidan de común acuerdo clasificarla o identificarla como “**información confidencial**”.

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas, o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra de forma verbal y la parte divulgadora la considere como **“información confidencial”**, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de **“información confidencial”**. De no cumplirse con esta obligación la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente Convenio de colaboración como **“información confidencial”**.

“LAS PARTES” no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que hayan sido clasificadas o identificadas por cualquiera de ellas como **“información confidencial”** al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de **“LAS PARTES”**, a reserva de que la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio de colaboración, así también, cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de **“LAS PARTES”** anteriormente a su entrega, siempre y cuando se comprueben el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa ni indirectamente de alguna de **“LAS PARTES”**; asimismo, la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la normativa aplicable en cada caso.

“LAS PARTES” se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de **“información confidencial”**, únicamente para el desarrollo del **“PROYECTO”**, objeto del presente Convenio de colaboración.

En el supuesto de que una de **“LAS PARTES”**, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de **“información confidencial”**, la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

“LAS PARTES” convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente Convenio de colaboración, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como **“información confidencial”**, podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás normas aplicables del país en que las partes hayan fijado su domicilio. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá por los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes, y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de **“información confidencial”**, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la normativa vigente de los países donde las partes fijan su domicilio.

“LAS PARTES” garantizarán el derecho que tiene toda persona para protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por **“LAS PARTES”** concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles, lo anterior en términos de las leyes de protección de datos personales de los países en que las partes fijaron sus domicilios.



DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder, transferir, de ninguna otra manera, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este Convenio, total o parcialmente, a favor de una tercera persona, física o moral, sin el consentimiento de la otra parte de este Convenio y otorgado por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

Este documento podrá ser modificado, enmendado o adicionado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, mismas que sólo deberán formalizarse mediante la suscripción del documento correspondiente. Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN

“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO” podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial dando previo aviso por escrito cuando **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que, de manera enunciativa más no limitativa a continuación se señalan:

- A. Aplique los recursos canalizados con finalidades distintas a la realización directa del **“PROYECTO”**.
- B. No compruebe la debida aplicación de los recursos canalizados para el **“PROYECTO”** cuando le sea expresamente requerido por **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** o cualquier entidad o dependencia que coadyuven la finalización del mismo tales como la Fundación Wellcome Trust.
- C. Proporcione información o documentación falsa sobre la aplicación de los recursos ministrados o del desarrollo del **“PROYECTO”**.
- D. Retire los recursos de la cuenta específica del **“PROYECTO”** para transferirlos a otras cuentas no relacionadas con el objeto del mismo.
- E. Por incumplimiento de **“LAS PARTES”** de las obligaciones adquiridas en este Convenio y a sus anexos.
- F. Por imposibilidad de alguna de **“LAS PARTES”** en alcanzar los objetivos bajo su responsabilidad material de este Convenio.
- G. Si alguna de **“LAS PARTES”** contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este Convenio a menos que haya sido aprobado por la otra parte, en los términos descritos en la Cláusula Décima Primera.
- H. Si el investigador designado como CORRESPONSABLE TÉCNICO pierde o cambia su afiliación con **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”**.

Cuando alguna de **“LAS PARTES”** considere que la otra ha incurrido en alguna de las causales de rescisión del presente Convenio, se comunicará por escrito y con acuse de recibo a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido este plazo, si la parte que ha incumplido no manifiesta argumentos en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, se estima que las mismas no son satisfactorias, declarará la rescisión del Convenio y lo comunicará dando sus argumentos a la contraparte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que determine la procedencia de la rescisión.

En caso de que **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** ejerza el derecho contenido en la presente cláusula, **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** deberá reembolsar la totalidad de los recursos que le fueron canalizados y que no hayan sido ejercidos y/o que no estén debidamente comprobados para el desarrollo de las actividades descritas en la Cláusula Quinta, las cuales forman parte del **“PROYECTO”**.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando a su juicio existan circunstancias que impidan continuar con el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, mismas que deberán motivar y fundamentar, en el escrito que para tal efecto dirija al domicilio de la otra, con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de terminación propuesta. La notificación, deberá realizarse en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** para los efectos de este Convenio.

Al término de las actividades objeto del presente instrumento con el supuesto de terminación anticipada del presente Convenio **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** reembolsará a **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** el remanente de los recursos que le fueron canalizados y que no se hayan ejercido y/o los no debidamente comprobados para el desarrollo de las actividades descritas en el **Anexo 3** en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del requerimiento por escrito que se le formule para tales efectos.

En cualquier caso de devolución de recursos económicos del **“PROYECTO”** el Responsable Administrativo designado por **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** deberá dar aviso de inmediato a **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”**, y comprobar dicha devolución mediante la entrega de la copia de la ficha de depósito o de la transferencia electrónica, para que el recurso sea identificado inmediatamente.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES

“LAS PARTES” serán las únicas responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social del personal que llegasen a ocupar para la realización del **“PROYECTO”**. En consecuencia, **“LAS PARTES”** reconocen y declaran que no son representantes, empleados ni intermediarios la una de la otra, por lo cual serán las únicas responsables frente a sus respectivos investigadores, profesores, técnicos, empleados o trabajadores que ocupen, no extendiendo relación laboral en sustitución o en forma solidaria de una frente a otra aún con terceros.

“LAS PARTES” acuerdan que la realización de las acciones contenidas en el presente Convenio por parte de participantes, alumnos, o personal de **“LAS PARTES”**, no establecen ninguna relación o compromiso de orden laboral entre estos y la contraparte, por lo que para tales efectos **“LAS PARTES”** se sujetarán a la normatividad interna de cada una. Si en la realización del **“PROYECTO”**, alguna de **“LAS PARTES”** solicita la intervención de personal que preste servicios en otras instituciones, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución que lo contrató.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo del presente Convenio por paro de labores académicas, administrativas, así como por situaciones derivadas de caso fortuito o de fuerza mayor, en virtud de los cuales alguna de **“LAS PARTES”** se encuentren impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente Convenio.

En todo caso, la parte en que se hubiere presentado la causa suspensiva de las actividades derivadas del **“PROYECTO”** objeto del presente Convenio, deberá reiniciarlo cuando la causa del impedimento haya cesado.

DÉCIMA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las actividades objeto del presente Convenio será a partir de la firma del presente Convenio y de conformidad con los tiempos establecidos en la CAR y el **Anexo 3** del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de que se cuente con las firmas de todas **“LAS PARTES”** involucradas en el mismo y terminará hasta la conclusión del **“PROYECTO”** y la terminación de la CAR. La vigencia inicial del **“PROYECTO”** es de 60 meses, misma que podrá ser extendida con autorización de la Fundación Wellcome Trust previa solicitud de prórroga por parte de **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”**.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** está facultada a partir de la firma del presente instrumento, para realizar labores de supervisión de la aplicación de los recursos económicos de acuerdo con lo estipulado en los **Anexos 1, 2 y 3** de este Convenio que corresponden al desarrollo del **“PROYECTO”**; **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** dará a **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** todas las facilidades necesarias para llevar a cabo las acciones que este último determine en lo que se refiere a tiempos de forma de supervisión.

Asimismo, **“LA INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”** entregará a **“LA INSTITUCIÓN SUJETA DE APOYO”** los informes técnicos y financieros, así como la conclusión de los compromisos pactados o entrega de productos en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

El informe financiero y la copia de las facturas que correspondan a la aplicación de los recursos asignados para el **“PROYECTO”** deberán estar revisadas por el CORRESPONSABLE ADMINISTRATIVO de la **“INSTITUCIÓN CORRESPONSABLE”**.

DÉCIMA NOVENA. PREVISIONES ÉTICAS, ECOLÓGICAS Y DE SEGURIDAD

“LAS PARTES” se obligan a cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del **“PROYECTO”** y hasta su conclusión la legislación aplicable especialmente en materia ecológica, de protección a la bioseguridad y la biodiversidad, así como respetar las convenciones y protocolos en materia ética aplicada a la investigación, así como la legislación aplicable y normatividad institucional en materia de seguridad.

VIGÉSIMA. ASUNTOS NO PREVISTOS

Los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio y que no estén expresamente previstos en el clausulado ni en sus anexos serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, apelando a la buena fe y a la consecución de los objetivos del presente Convenio, haciendo constar sus decisiones por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUSENCIAS DE VOLUNTAD

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio no ha mediado circunstancia alguna que induzca a error, dolo, mala fe u otra circunstancia que afecte o vicie la plena voluntad con que celebran el presente instrumento, por lo que él mismo es válido para todos los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

Para la solución a toda controversia que se pudiera suscitar con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y sus anexos y que no se resuelva de común acuerdo por escrito entre los representantes de **“LAS PARTES”** en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias, **“LAS PARTES”** se someterán a las leyes vigentes, federales,



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

generales, nacionales y/o aplicables en razón de la materia o controversia a resolver y tribunales competentes en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile.

Dicha información se encuentra disponible en los sitios web:

<https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

“**LAS PARTES**” acuerdan que queda estrictamente prohibido cualquier acto de acoso sexual dentro del ámbito de la relación derivada del presente convenio. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 Bis de la Ley Federal del Trabajo, así como en el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás disposiciones aplicables en materia de igualdad y no discriminación.

Dicha información se encuentra disponible en los sitios web:

Ley Federal del Trabajo:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO